María de la Concepción Campos Acuña (1 de 1)
Presidenta
Fecha Firma: 07/10/2026
HASH: 91d6017b1911f5ef302a0da1cbe3a58c

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

Número y fecha de resolución: indicados al margen.

Número de expediente: 3792/2026

Reclamante: [redacted]

Organismo: MINISTERIO DE HACIENDA.

Sentido de la resolución: Inadmisión (extemporánea).

Palabras clave: actividad institucional, viviendas oficiales, gastos, art. 24.2 LTAIBG, art.116.d) LPAC, extemporánea (tardía).

R CTBG
Número: 2026-1056 Fecha: 07/10/2026

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 23 de abril de 2026, la persona reclamante solicitó al MINISTERIO DE HACIENDA, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno [1] (en adelante, LTAIBG), la siguiente información (ES_E04996103_2026_EXP_AC2000000654326):

   «En relación al uso y los costes de la vivienda oficial que este Ministerio, con su denominación actual de "Ministerio de Hacienda", con su denominación anterior de "Ministerio de Hacienda y Función Pública", o con cualquier otra denominación

[1] https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887

anterior, ha provisto a su titular en la ciudad de Madrid, en el periodo en que esa vivienda haya sido utilizada por la anterior titular del mismo, María Jesús Montero Cuadrado, solicito, por favor, que se me aporten los siguientes datos:

A. En relación al contexto de uso de la vivienda oficial del Ministerio:

01. Periodo o periodos en los que la citada persona ha ostentado el cargo de Ministra de Hacienda, o de Ministra de Hacienda y Función Pública, o de Ministra de cualquiera de sus denominaciones anteriores: fecha inicial, fecha final o hasta la fecha de presentación del presente ESCRITO, desglosados en legislaturas o gobiernos, y anualidades o fracciones de anualidades, señalando y fechando los cambios de nombre del Ministerio.

02. Periodo o periodos en los que la mencionada responsable máxima del Ministerio de Hacienda, o del Ministerio de Hacienda y Función Pública, o de cualquiera de sus denominaciones anteriores ha hecho uso de la vivienda oficial del mismo: fecha inicial, fecha final o hasta la fecha de presentación del presente ESCRITO, desglosados en legislaturas o gobiernos, y anualidades o fracciones de anualidades, señalando y fechando los cambios de nombre del Ministerio.

B. En relación a los costes de la vivienda oficial del Ministerio en todo el periodo en el que se haya usado por parte de la citada responsable máxima del Ministerio:

01. Confirmación del régimen en propiedad o del régimen en alquiler de dicha vivienda por parte del Ministerio, de otro organismo público o del Estado.

02. Cuotas de comunidad de propietarios / mensualidades de alquiler correspondientes al régimen de propiedad o arrendamiento de dicha vivienda, desglosadas por meses o fracciones de meses.

03. Suministros comunes: agua, electricidad, telefonía, etc. contratados para la misma, desglosados por meses o fracciones de meses.

04. Seguros contratados para la misma, desglosados por meses o fracciones de meses

R CTBG Número: 2026-1056 Fecha: 07/10/2026

[redacted]

5. Servicios de mantenimiento y reparaciones contratados para la misma, desglosados por meses o fracciones de meses.

06. Servicios de limpieza contratados para la misma, desglosados por meses o fracciones de meses.

07. Otros servicios domésticos que hayan sido contratados para atención de labores en la misma, desglosados por meses o fracciones de meses.

08. Gastos en alimentación que hayan sido asociados o cargados en las cuentas de dicha vivienda para sostenimiento de los ocupantes de la misma, desglosados por meses o fracciones de meses.

09. Gastos en objetos, complementos y regalos que hayan sido asociados o cargados en las cuentas de dicha vivienda para uso y disfrute de los ocupantes de la misma, desglosados por meses o fracciones de meses.

10. Cualquier otro gasto en servicios, productos y consumibles que hayan sido asociados o cargados en las cuentas de dicha vivienda para uso y disfrute de los ocupantes de la misma, o por cualquier otro concepto o necesidad asociada específicamente a esta vivienda, desglosados por meses o fracciones de meses.

11. Gastos en mobiliario, vestido, ambientación, decoración o remozado y actualización de la vivienda que hayan sido asociados o cargados en las cuentas de dicha vivienda según indicaciones de los ocupantes de la misma o en su caso a través de personal o departamentos encargados de su administración, desglosados por meses o fracciones de meses. En este caso, también órdenes, instrucciones o procedimientos por los que se han realizado estas actuaciones, con fechas, departamentos y responsables.

12. Costes de reformas parciales o integrales realizadas en la vivienda que hayan sido asociados o cargados en las cuentas de dicha vivienda según indicaciones de los ocupantes de la misma o a través de personal o departamentos encargados de su administración, desglosados por meses o fracciones de meses. En este caso, también órdenes, instrucciones o procedimientos por los que se han realizado estas actuaciones, con fechas, departamentos y responsables.

R CTBG Número: 2026-1056 Fecha: 07/10/2026

[redacted]

13. Impuestos que se hayan abonado por el régimen de propiedad o uso de dicha vivienda en la ciudad de Madrid, en la Comunidad Autónoma de Madrid o en su Estado español, desglosados por meses o fracciones de meses.

14. Cualquier otro concepto cuyo pago destinado a dicha vivienda o al uso y disfrute de sus ocupantes que se haya sufragado mediante recursos públicos y se haya asociado o cargado en las cuentas de la vivienda según indicaciones de los ocupantes de la misma o a través de personal o departamentos encargados de su administración, con indicación de su origen, fechas y gestión, desglosados por meses o fracciones de meses.

C. En relación a la gestión de los costes de la vivienda oficial del Ministerio durante el periodo de uso por parte de la anterior titular del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Función Pública o de cualquiera de sus denominaciones anteriores:

01. Procedimiento de contabilidad bajo el que se han gestionado las cuentas de la mencionada vivienda, con identificación del departamento y de los responsables encargados de esta función.»

2. El 23 de junio de 2026, el Ministerio responde al reclamante facilitando el acceso en los siguientes términos:

«(...) se resuelve conceder el acceso a la información solicitada en los siguientes términos:

A. Sobre las consultas relacionadas con el apartado A:

• En relación con la consulta "01. (...)" se recuerda que dicha información es pública y se encuentra recogida en el BOE.

- Nombramiento como Ministra de Hacienda en junio de 2018: Real Decreto 357/2018.

- Nombramiento como Ministra de Hacienda y Función Pública en julio de 2021: Real Decreto 527/2021.

R CTBG Número: 2026-1056 Fecha: 07/10/2026

[redacted]

- Nombramiento como Ministra de Hacienda en diciembre de 2023: Real Decreto 1238/2023.

- Cese como Ministra de Hacienda el 26 de marzo de 2026: Real Decreto 257/2026.

• En relación con la consulta "02. (...)" se informa que la anterior titular del Ministerio en sus distintas denominaciones, hizo uso de dicha vivienda desde el momento de su toma de posesión en el cargo hasta la fecha de su cese.

B. Por lo que se refiere a los gastos mencionados en el apartado B:

• Por lo que se refiere a "01. (...), cabe señalar que la titular del Ministerio dispuso de una vivienda en un inmueble de titularidad de la Administración General del Estado (AGE), en el que existe una zona privativa para su uso como residencia, en razón de dicho cargo público.

• En cuanto a "02. (...) no es aplicable al inmueble donde se ubica la zona privativa para uso como residencia de la persona titular del Departamento

• En lo relativo a "03. (...) cabe indicar que los gastos de agua, luz, gas y otros consumibles de la zona privativa destinada a vivienda de la persona titular del Ministerio se engloban en el conjunto de gastos de suministros generales del edificio en el que se ubica la vivienda. Al no existir separación ni de instalaciones ni de contadores en dicha zona privativa, no puede hacerse una diferenciación particular de cada uno de ellos y no es viable discriminar los consumos para la zona privativa destinada a vivienda. Por tanto, dichos gastos se encuentran incluidos en los contratos que tiene suscritos el Ministerio de Hacienda con distintas compañías suministradoras.

• Por lo que respecta a "04. (...), la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, impone a la Administración deberes de conservación, protección, inventario y gestión de esos bienes, pero no establece una obligación general de asegurarlos mediante pólizas privadas.

• En cuanto a los "05. (...), se significa que los gastos de mantenimiento de dicho espacio, así como, de las posibles reparaciones efectuadas durante el periodo de

R CTBG Número: 2026-1056 Fecha: 07/10/2026

[redacted]

información solicitado, se incluyen dentro del coste global de los contratos suscritos de mantenimiento del inmueble en el que se ubica la citada zona privativa, no pudiéndose hacer una diferenciación particular para los gastos solicitados.

• *Por lo que se refiere a "06. (...), no existe contrato de limpieza específico, ni diferenciado para la zona privativa destinada a vivienda de la persona titular del Ministerio. La limpieza de dicha zona se encuentra englobada en el contrato centralizado de limpieza del inmueble en el que se ubica.*

• *Respecto a "07. (...), no hay constancia de otros servicios domésticos contratados para la zona privativa destinada a vivienda de la persona titular del Ministerio. Las labores de limpieza, mantenimiento, seguridad o cualquier otro servicio que atiende la zona mencionada se engloban y realizan como un espacio más propiedad del Ministerio bajo los contratos que el Ministerio tiene suscritos derivados de las distintas licitaciones procedentes de los expedientes de contratación publicados.*

• *En cuanto a "08. (...); no es posible desglosar los gastos de alimentación asociados a dicha vivienda, pues no existe una partida presupuestaria específica para ello.*

• *En lo relativo a "09. (...)", no consta la realización de tales gastos.*

• *En lo que se refiere a "10. (...)", se refleja en el siguiente cuadro el desglose anual de los indicados gastos en productos y consumibles:*

[Inserta tabla con el gasto correspondiente a «*Total productos y consumibles*», desglosado por años, desde el 2018]

• *En cuanto a "11. (...)", no consta la realización de ese tipo de gastos asociados a la vivienda oficial.*

Todas las adquisiciones de bienes, así como los contratos de los servicios referenciados, se han tramitado de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y pagado bien en firme, bien por el sistema de anticipo de caja fija de acuerdo con la normativa en vigor existente para ello en la AGE.

R CTBG Número: 2026-1056 Fecha: 07/10/2026

[redacted]

Los Departamentos responsables de la tramitación de estas actuaciones vienen determinados en los Reales Decretos de desarrollo de la estructura orgánica básica del Departamento Ministerial en cada momento, así como en las correspondientes órdenes de delegación de competencias. Esta información se encuentra publicada en el BOE.

- RD 1113/2018 (estructura Ministerio de Hacienda)

- RD 689/2020 (estructura Ministerio de Hacienda)

- RD 682/2021 (estructura Ministerio de Hacienda y Función Pública)

- RD 206/2024 (estructura vigente del Ministerio de Hacienda)

- Orden HFP/1500/2021 (delegación de competencias)

- Orden HFP/270/2022 (delegación de competencias)

Análogamente, los nombramientos de los responsables de estos son información pública a la que puede acceder toda persona interesada.

• *Sobre el apartado "12. (...)", se informa que la única obra realizada en la zona privativa para su uso como residencia por razón de cargo público durante el periodo de referencia ha sido una obra menor en la cocina, tras un incendio accidental debido a un cortocircuito eléctrico que produjo daños en esa zona privativa. La reforma sobrevenida tuvo un alcance prácticamente integral, incluyendo alicatado, techo, pintura, instalación eléctrica y mobiliario de cocina, necesario para reestablecer la cocina al estado anterior. La obra se adjudicó por importe de 19.604,45 € (sin IVA), 23.721,38 € (IVA incluido).*

El contrato fue tramitado de acuerdo con la LCSP y pagado en firme de acuerdo con la normativa en vigor existente para ello en la AGE.

• *Por lo que se refiere a "13(...)", se indica que, al ser una zona privativa para uso como residencia por razón de cargo público, incluida y no diferenciada del resto del inmueble de titularidad de la Administración General del Estado, no es posible diferenciar este tipo de gasto.*

R CTBG Número: 2026-1056 Fecha: 07/10/2026

• *En relación con "14. (...)", se indica que no constan otro tipo gastos que hayan podido identificarse.*

C. En lo relativo a los costes solicitados en el apartado C: "01. (...)", cabe indicar que todas las adquisiciones de bienes, así como los contratos de los servicios y obras referenciados, se han tramitado de acuerdo con la LCSP y pagado bien en firme, bien por el sistema de anticipo de caja fija de acuerdo con la normativa en vigor existente para ello en la AGE, utilizando los procedimientos de contabilidad general de la AGE de acuerdo con la Ley 47/2003, General Presupuestaria, el Plan General de Contabilidad Pública y la Orden EHA/3067/2011, que aprueba la Instrucción de Contabilidad para la AGE, entre otros.

Además de los órganos gestores del gasto, han intervenido en este proceso la Intervención Delegada en el Departamento, la Oficina de Contabilidad de la citada intervención y el Tribunal de Cuentas, como control externo.

Conforme se ha indicado ya anteriormente, los Departamentos responsables de estas actuaciones vienen determinados en los Reales Decretos de desarrollo de la estructura orgánica básica del Departamento Ministerial en cada momento, así como las correspondientes órdenes de delegación de competencias. Esta información se encuentra publicada en el BOE a disposición del público. Análogamente, los nombramientos de los responsables de estos son información pública, publicada en el BOE, a la que puede acceder toda persona interesada».

3. Mediante escrito registrado el 20 de agosto de 2026, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) en aplicación del artículo 24[2] LTAIBG en la que pone de manifiesto su disconformidad con la información obtenida. Asimismo, indica que con fecha 4 de agosto intentó registrar su reclamación, no habiéndole resultado posible debido a problemas en la página web de este Consejo, que aparece "en mantenimiento" —

[2] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24

R CTBG Número: 2026-1056 Fecha: 07/10/2026

acompaña correos intercambiados con este Consejo informando de la incidencia y su subsanación —.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG[3] y en el artículo 13.2.d) del Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.[4], la Presidenta de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para conocer de las reclamaciones que, en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG[5], se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12[6] el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

   De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de "*formato o soporte*". Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza "*pública*" de las informaciones: (a) que se encuentren "*en poder*" de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "*en el ejercicio de sus funciones*".

[3] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a38
[4] https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/07/02/615
[5] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24
[6] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12

R CTBG Número: 2026-1056 Fecha: 07/10/2026

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes. El Ministerio dictó resolución extemporánea en la que, concede un acceso parcial a la información solicitada.

4. Antes de entrar a examinar el fondo de asunto, procede recordar que el artículo 20.1 LTAIBG dispone que «[l]a resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante».

   En el presente caso, el órgano competente no respondió al solicitante en el plazo máximo legalmente establecido, sin que conste causa o razón que lo justifique. A la vista de ello, es obligado recordar a la Administración que la observancia del plazo máximo de contestación es un elemento esencial del contenido del derecho constitucional de acceso a la información pública, tal y como el propio Legislador se encargó de subrayar en el preámbulo de la LTAIBG al manifestar que «con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública la Ley establece un procedimiento ágil, con un breve plazo de respuesta».

5. Sentado lo anterior, se ha de señalar que el artículo 24.2 LTAIBG dispone que «[l]*a reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo*».

   Por su parte, el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), prevé que los plazos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo, disponiéndose asimismo

R CTBG
Número: 2026-1056 Fecha: 07/10/2026

que «*el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes».* En su apartado quinto establece que cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El apartado 3 del artículo 24 LTAIBG señala que: «*La tramitación de la reclamación se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*», remisión que ha de entenderse referida a la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En tal sentido, el artículo 116.d) de la LPAC recoge, entre las causas de inadmisión, «*d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso*».

6. Según los datos obrantes en el expediente, la resolución dictada por el Ministerio es de fecha de 23 de junio de 2026, constando que el interesado accede a su contenido el 3 de julio de 2026.

   A la vista de lo expuesto, el plazo para interponer reclamación ante el Consejo finalizaba el día 3 de agosto de 2026. Teniendo en cuenta la incidencia acreditada por el interesado, la reclamación se intentó presentar en la sede electrónica de este Consejo el 4 de agosto de 2026, excediendo ya, por consiguiente, del plazo de un mes legalmente establecido para su interposición.

7. En conclusión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.2 LTAIBG y 30.4 LPAC antes citados, habiéndose presentado la reclamación fuera del plazo legal de un mes establecido para reclamar, resulta extemporánea y procede su inadmisión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116.d) LPAC.

III. RESOLUCIÓN

R CTBG
Número: 2026-1056 Fecha: 07/10/2026

[redacted]

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **INADMITIR** la reclamación interpuesta frente al MINISTERIO DE HACIENDA por extemporánea.

De acuerdo con el artículo 23.1[7], de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre[8], de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa[9].

LA PRESIDENTA DEL CTBG

Fdo.: María de la Concepción Campos Acuña

[7] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23
[8] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112
[9] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta

R CTBG
Número: 2026-1056 Fecha: 07/10/2026